

AUTO No. 04780

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER106764 del 27 de junio de 2014, realizó visita el día 07 de julio de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014**, en el cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que realice tratamiento silvicultural de la TALA de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) *Chicala*, un (1) *Sangregado*, un (1) *Roble Australiano*, dos (2) *Cajeto*, treinta y cinco (35) *Caucho Sabanero* y el TRASLADO de veinte (20) individuos arbóreos de especies: diecinueve (19) *Chicala* y un (1) *Roble*, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio La Candelaria, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 7'296.640) M/Cte., equivalentes a 27.05 IVP's y 11.845195 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 98.560) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 202.664) M/Cte.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante recibo número 889603 / 476548 del 27/05/2014 realizó pago por concepto de Evaluación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 98.560) M/Cte., y mediante recibo número

AUTO No. 04780

889896 / 476841 del 29/05/2014 realizó pago por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 202.664**) M/Cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 04206 del 16 de julio de 2014**, dio inicio a un trámite administrativo ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a fin de obtener el permiso para la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio La Candelaria, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá.

Que el Auto No. 04206 de 2014, fue notificado el día 17 de julio de 2014, a la señora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52'027.969 de Bogotá D.C., y comunicado el día 06 de octubre de 2014, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 43'452.710 de Medellín, apoderadas del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) *Chicala*, un (1) *Sangregado*, un (1) *Roble Australiano*, dos (2) *Cajeto*, treinta y cinco (35) *Caucho Sabanero* y el TRASLADO de veinte (20) individuos arbóreos de especies: diecinueve (19) *Chicala* y un (1) *Roble*, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calles 10 y 13, barrio La Candelaria, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 77.05 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 7'296.640) M/Cte., equivalentes a 27.05 IVP's y 11.845195 SMMLV y deberá compensar los IVP's restantes equivalentes a 50 IVP's mediante la plantación de cincuenta (50) arboles.

Que la Resolución No. 02309 de 2014, fue notificada el día 17 de julio de 2014, a la señora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52'027.969 de Bogotá D.C., y comunicado el día 06 de octubre de 2014, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 43'452.710 de Medellín, apoderadas del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado número 2014ER122408 del 24/07/2014, presentó "*Recurso de Reposición en Contra de la Resolución 02309 del 16 de julio de 2014, Por la Cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Público.*"



AUTO No. 04780

PRIMERA: Se solicita modificar el artículo Cuarto de la Resolución No 02309 del 16 de Julio de 2014, en el sentido de replantear el deber de:

"(...) garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 77.05 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014 de los cuales compensará CONSIGNANDO en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$7.296.640) equivalente a un total de 27.05 IVP y 11.845195 SMMLV- al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-3708, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

Lo anterior toda vez que esta obligación de **COMPENSACION** incluida en el párrafo transcrito, conforme a lo acordado mediante acta WR277A del 14 de julio de 2014, suscrita entre el Jardín Botánico, la Secretaría Distrital de Ambiente, el IDU, así como las firmas de Interventoría y Contratista de Obra asignadas al proyecto, será asumida mediante la implantación de 278,41 metros cuadrados de jardinería y la siembra de 57 individuos arbóreos y no a través del pago de una erogación económica como lo plantea el numeral cuarto del acto recurrido.

Aunado a lo antes dicho es importante tener en cuenta que las normativas ambientales distritales asociadas al uso del recurso flora de la ciudad, privilegian que la persistencia de este valioso recurso sea preferible a través de la plantación de árboles y nuevos jardines, que compensando la tala a través del pago de la equivalencia monetaria en IVP, según lo establece el artículo 14 de la Resolución 7132 del 2011.

En consonancia con la propuesta paisajística viabilizada para este proyecto, llamamos la atención de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, sobre los grandes beneficios que traerá el acuerdo realizado a través del ACTA WR277A del 14 de Julio, al que se hizo referencia, pues este conlleva al establecimiento de 278,41 metros cuadrados de jardinería a implantarse con una densidad igual o superior a 10 plantas por metro cuadrado según la especie y 57 individuos arbóreos, lo que equivaldría en términos de IVP a 335 Individuos Vivos a Plantarse-IVP; cifra que supera ampliamente los 77,05 IVP que el autorizado debe garantizar como persistencia del recurso a talarse conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS2995 del 11 de julio del 2014, referido en la Resolución recurrida.

Por lo expuesto y dada la urgencia de iniciar las labores de construcción de las obras correspondientes a la primera etapa de la peatonalización de la Carrera Séptima con Cicloruta y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles –SUDS entre las Calles 10 y 13 (Avenida Jiménez), se solicita la modificación de la Resolución 02309 del 2014.

SEGUNDA: Como consecuencia de acceder a la anterior pretensión se revoque en su totalidad el Artículo Quinto de la Resolución No 02309 del 16 de Julio de 2014, que a la letra señala:



AUTO No. 04780

"El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR los IVP(s)** restantes equivalentes a 50 IVP(s) de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION de CINCUENTA (50) árboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión

Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra."

Toda vez que como se indicó en la pretensión anterior, la propuesta contenida en el ACTA WR277A del 14 de Julio, supera con creces la totalidad de la compensación liquidada y por tanto, no tiene sentido ni respaldo legal aspirar a que el Instituto de Desarrollo Urbano realice una complementación que a todas luces no tendría cabida.

Para el efecto, solicitamos se sirva considerar que el Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.", en el Capítulo IV sobre competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 9 sobre manejo silvicultural del arbolado urbano en el literal g, establece que:

"La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente". (subrayas fuera de texto)

Lo anterior en concordancia con lo regulado en la misma norma citada, Capítulo VIII sobre Jardinería, que en su artículo 26 sobre creación y remodelación de espacios con jardines, dispone:

"Las entidades encargadas de obras de infraestructura que dentro del desarrollo de sus proyectos contemplen la materialización de jardines deberán garantizar su mantenimiento por un término no inferior a tres años, a partir de la finalización de la obra, al cabo de los cuales entregarán dichas áreas para el manejo y mantenimiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis." (subrayas fuera de texto)

Con lo cual claramente se demuestra que al establecerse en el ACTA WR277A del 14 de Julio, la obligación para el IDU a través del Contratista de Obra de la implantación de jardinería y arbolado en espacio público, dicha obligación implica también la de su mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, por lo que bien puede revocarse este aparte del artículo Quinto recurrido.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02965 del 22 de agosto de 2014**, resuelve REVOCAR el Artículo Cuarto de la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014 y MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014, el cual quedo de la siguiente manera:

AUTO No. 04780

“ARTÍCULO QUINTO. - El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 77.05 IVPs **COMPENSANDO** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **Concepto Técnico No. 2014GTS2595 del 11 de julio de 2014**, de los cuales **57 IVP(s)** mediante **LA PLANTACION** de cincuenta siete (57) **INDIVIDUOS ARBÓREOS**, y los IVP(s) restantes con la implementación de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278.41) M2 DE ÁREA DE JARDÍN**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados, así como de los jardines por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.”

Que la Resolución No. 02965 de 2014, fue notificada y comunicada el día 25 de agosto de 2014, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 43'452.710 de Medellín, apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014 modificada por la Resolución 02965 del 22 de agosto de 2014, se realizó visita el día 23 de enero de 2017, emitiendo **Concepto Técnico No. 09373 del 31 de diciembre de 2017**, el cual determinó:

“Mediante la resolución 2309 de 2014, modificada por la resolución 2965 de 2014 – expediente SDA-03-2014-3708, se autoriza la tala de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las especies Chicalá (4), Sangregado (1), Roble australiano (1), Cajeto (2) y Caucho sabanero (35) y el traslado de veinte (20) individuos arbóreos de las especies Chicalá (19) y Roble (1); teniendo en cuenta el concepto técnico 2014GTS2595 del 11/07/2014.

Una vez realizada visita técnica de seguimiento en la dirección carrera 7 entre calles 10 y 13 en espacio público, se evidenció que se llevó a cabo la ejecución parcial de los tratamientos autorizados. Se ejecutaron treinta y un (31) de las talas autorizadas, no se talaron los individuos de Caucho sabanero No 29, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62 y 63, el individuo de Cajeto No 38 y el individuo de Sangregado No 39. Con respecto a los individuos de traslado, se ejecutaron dieciocho (18) de los traslados autorizado; no se trasladaron los individuos de chicalá No 30 el cual está en buen estado y No 28 el cual fue removido por terceros. Los árboles objeto de traslado fueron llevados

AUTO No. 04780

al Parque Tercer Milenio. Pendiente el mantenimiento de tres (3) años así como la entrega al JBB de los mismos.

En el folio No 35 del expediente reposa recibo No 889603/476548 por concepto de evaluación por \$98.560,00 y en el folio No 31 del expediente reposa recibo No 889896/476841 por concepto de seguimiento por \$202.664,00. Para este caso específicamente no se hace reliquidación por los árboles no talados, toda vez que la compensación se efectuó mediante plantación de 38 árboles y 237,04 m2 de jardinería y no en dinero.

Se estableció compensación por siembra de árboles y de jardinería; se verificó que se sembró un total de 38 árboles de las especies Pino romerón (5), Eucalipto pomarroso (10), Mano de oso (3), Yarumo (10) y Roble australiano (10), los cuales cumplen con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura en términos de hoyado, altura, condiciones físicas y fitosanitarias y fertilización así como la siembra de 237 m2 de jardinería con las especies Duranta, Amaranto, Helychrysum, Hiedra Miami, Panameña, Liriope, Nueva guinea, Abutilón farolito, Helecho macho, Sedum, Buxus, Siete cueros mexicano, Festuca, Lino, Lirio híbrido, Lirio morado, Heve y Vinca los cuales cumplen con los parámetros de densidad de 7 plántulas por metro cuadrado. Se emitió Concepto Técnico de Seguimiento a Plantaciones con número de Proceso Forest **3651792**. Pendiente verificar el mantenimiento de por lo menos tres (3) años a partir de la siembra.

El Plan de Manejo de Avifauna establecido en el artículo 9° de la resolución no reposa en el expediente y no ha sido radicado ante la entidad. Por esta razón, se generó requerimiento con número de proceso Forest **3651793**, en el cual se solicitó el Plan de Manejo de Avifauna.

Con el proceso forest **3651793** se solicitó al autorizado el mantenimiento del arbolado objeto de traslado y de plantación así como el acta de entrega del mismo. Hasta tanto no se cumpla con el tiempo establecido de mantenimiento por parte del IDU, no se deben archivar las diligencias del expediente SDA-03-2014-3708.

El trámite no requirió de salvoconducto de movilización.”

Que con el objeto de realizar seguimiento a la plantación autorizada mediante la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014 modificada por la Resolución 02965 del 22 de agosto de 2014, se realizó visita el día 23 de enero de 2017, emitiendo **Concepto Técnico No. 09374 del 31 de diciembre de 2017**, el cual determinó

“SEGUIMIENTO A PLANTACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIONES 2309 Y 2965 DE 2014 COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN DE 31 INDIVIDUOS TALADOS.

AUTO No. 04780

SE VERIFICÓ EN CAMPO, QUE SE PLANTÓ COMO COMPENSACIÓN EL NÚMERO DE 38 ÁRBOLES AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO. SE REALIZARÁ POSTERIOR VERIFICACIÓN DE LA PLANTACIÓN UNA VEZ CUMPLIDO EL TIEMPO DE TRES AÑOS DE MANTENIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN 2965 DE 2014.”

Que con el objeto de realizar seguimiento a la plantación autorizada mediante la Resolución No. 02309 del 16 de julio de 2014 modificada por la Resolución 02965 del 22 de agosto de 2014, se realizó visita el día 16 de septiembre de 2019, emitiendo **Informe Técnico No. 02065 del 22 de noviembre de 2019**, el cual determinó

- ✓ *De los diez individuos de caucho sabanero que fueron finalmente Conservados, debido a que no representaban interferencia con las obras desarrolladas, actualmente solo se encuentran siete (7), los individuos con los números 54, 55, y 56, no se encontraron en la visita desarrollada. Vale la pena aclarar, que inicialmente fueron autorizados para tala, pero la misma no se ejecutó.*
- ✓ *Atendiendo a que se establece un mantenimiento del material vegetal conservado y trasladado durante tres (3) años, lo que garantiza su supervivencia y permanencia, es necesario realizar Proceso Contravencional por la pérdida de seis (6) individuos arbóreos de la especie Chicalá, el cual se iniciará mediante Proceso FOREST 4580905.*
- ✓ *De acuerdo a Acta de Comité del Convenio 1445 de 2018 suscrito entre IDU y Jardín Botánico se recibieron 302.8 m² de Jardinería. Si se tiene en cuenta lo estipulado por la Resolución 7123 de 2011 en su Artículo Once “Equivalencia de individuos vegetales plantados por jardinería” que establece que por cada individuo vegetal plantado IVP este equivale a un metro cuadrado (m²) de Jardinería con una densidad mínima de siete (7) plántulas, se tiene que con 278,41 m² de jardinería se cumple con los 27,05 IVP’s plantados en la resolución 02965, adicionalmente sobran 24,39 m² de jardinería que equivalen a 24 IVP’s, lo que cumple con los 77,05 IVP’s establecidos para Compensación.*
- ✓ *En el Artículo Séptimo de la Resolución 02965 del 22/08/2104 se estableció que no procede recurso de reposición alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa, razón por la cual esta Entidad no dio trámite a la solicitud realizada por el IDU mediante radicado 2015ER83718 del 03/06/2015, en relación a realizar modificación de los totales de Compensación, aun cuando fue modificado el Diseño Paisajístico del proyecto. Por lo anterior y tal como se expuso en el Concepto Técnico de Seguimiento 09373 del 31/12/2017, no se realizará re liquidación de Compensación.*
- ✓ *Hasta el momento no se encuentra información consignada en el expediente, en relación al Plan de Avifauna.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que no se solicitó formalmente allegar información relacionada con la incorporación del material vegetal plantado como compensación y los bloqueos y traslados, al SIGAU y que tampoco se encuentra el Documento elaborado por el Jardín Botánico, se procede a realizar requerimiento mediante proceso FOREST 4575655.*

AUTO No. 04780

- ✓ *En términos generales, el estado de los árboles plantados como Compensación es bueno, salvo dos individuos de la especie Eucalipto pomarroso que presentan ruptura de fuste y muerte, el material vegetal supera los dos metros de altura, y se encuentran en contenedores.*
- ✓ *Para el caso de la Jardinería, es necesario indicar que el material aún es de bajo porte, debido a que es frecuentemente afectado por los vendedores informales, que en especial, los fines de semana, se distribuyen a lo largo del área.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

AUTO No. 04780

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 04780

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3708**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3708**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3708**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 04780

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la Ciudad de Bogotá D.C.

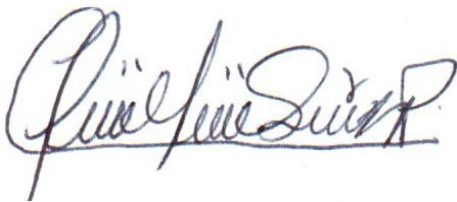
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3708

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------